



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 18:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercado 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 17:16:45-0500

CHERYL TRIGOZO REATEGUI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO INTEGRAL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS DISTRITOS DE TARAPOTO, MORALES Y LA BANDA DE SHILCAYO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN".

La congresista que suscribe, **Cheryl Trigozo Reátegui** integrante del Grupo Parlamentario **Alianza para el Progreso**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:



El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2022 15:46:36-0500

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO INTEGRAL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS DISTRITOS DE TARAPOTO, MORALES Y LA BANDA DE SHILCAYO" PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN".



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2022 18:23:38-0500

Artículo único. - Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional el proyecto integral del mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de los distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 12:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 11:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 11:55:22-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 13:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 14:22:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 12:34:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a la alimentación.

El artículo 26 de la citada declaración, dispone que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

En la Sexagésimo cuarto periodo de sesiones, mediante Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010, se reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, así como se exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

La resolución comentada señala que aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2,600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y saneamiento

El saneamiento básico es indispensable para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo económico de una población; y en tal sentido, el proyecto de ley tiene asidero constitucional, ya que el artículo 7-A1 de la Constitución Política señala que: "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

El derecho al agua es una necesidad básica para la vida, por tanto, El Poder Ejecutivo y los gobiernos locales, tienen una gran responsabilidad para garantizar el suministro de este líquido elemento, de un lado el gobierno local que, al estar en contacto con la comunidad exigen la atención de dicha necesidad, es por ello, que acude ante el

¹¹ Artículo incorporado mediante la Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017.

gobierno nacional, a través de un expediente técnico, para acceder al financiamiento correspondiente.

La prestación de servicios básicos es una de las funciones que tiene el Gobierno Nacional, y en específico los Gobiernos Locales, y para que éstos sean ejecutados se requiere de proyectos de inversión y mayor asignación de presupuestos que coadyuve a la mejora del problema.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el Artículo I del Título Preliminar, establece las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población, así como medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, y los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Asimismo, el Artículo III del Título Preliminar, señala como gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta en los siguientes principios: **1. Acceso universal:** El acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de prestadores que brinden los servicios en tales condiciones;

2. Esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado; **3. Inclusión social:** Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores de gobierno se enmarcan en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de los servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, especialmente del ámbito rural, a dichos servicios, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad;

4. Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial: Las decisiones que adoptan los órganos de propiedad, administración y gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento se basan en criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, que tiene como objetivo primordial el prestar los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad y para ello gozan de autonomía administrativa, económica y de gestión; **5. Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio:** Las municipalidades accionistas y sus autoridades o representantes se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y administrativa de los prestadores de los servicios de saneamiento; así como a no influir, interferir, restringir, limitar o condicionar las

decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos del prestador, con excepción de las atribuciones conferidas al máximo órgano del prestador, en el marco de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales, **6. Responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las entidades sectoriales:** Todas las entidades del gobierno nacional, regional y local con competencias reconocidas por el ordenamiento legal, vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, están obligadas a ser transparentes en el ejercicio de sus funciones y a implementar sistemas y reportes, formales y periódicos, de rendición de cuentas sobre sus actuaciones ante la población y las respectivas instancias de gobierno, y **7. Buen gobierno corporativo y rendición de cuentas de los prestadores:** Implica la existencia de una correcta asignación de derechos, poderes y responsabilidades entre los propietarios y sus representantes, los accionistas y sus representantes, el órgano de administración y gestión y sus miembros, y la gerencia de los prestadores, así como un ejercicio adecuado de los derechos de propiedad y de administración de los prestadores. Las relaciones entre estos actores deben ser claras, transparentes, explícitas y objetivas. (*)

Desde la vigencia de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1280, las regiones del interior del país han sido los menos beneficiados, es por ello, esta iniciativa legislativa a fin de garantizar el acceso al servicio de saneamiento a la población de la región San Martín. El Objetivo de la descentralización, es lograr que los Gobiernos Regionales y Locales puedan realizar proyectos de inversión pública a fin de mejorar el servicio de saneamiento básico en el ámbito de su competencia, y para ello requieren de mayor asignación de presupuestos a fin de garantizar la ejecución de estos.

En nuestro país, el contar con estos servicios todavía es una tarea pendiente, la falta de acceso al servicio de saneamiento básico como agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y disposición sanitaria de excretas, son tareas pendientes de todos los sectores encargados de esa labor, ante esta negativa se incrementa los niveles de proporción y contaminación afectando en algunos casos gravemente la salud de la población.

Contar con un adecuado servicio de saneamiento básico como agua potable, desagüe y alcantarillado resulta necesario y de suma importancia para combatir la pobreza y romper la brecha de desigualdad que aún existe, proteger y garantizar el derecho al acceso de servicios de saneamiento básico, la salud de las personas es tarea del estado, siendo una manera de alcanzar el desarrollo de la región en su conjunto y así obtener una mejor calidad de vida de la población en general.

La región San Martín es una de las regiones situada en la parte Nor-Oriental del territorio peruano, limitando por el Norte y por el Este con la Región Loreto, por el Sur con el departamento de Huánuco y por el Oeste con los departamentos de la Libertad y Amazonas. El Clima predominante en la Región San Martín es el cálido húmedo, con una estación sin lluvias que corresponde al invierno austral. Sin embargo, las

noches son relativamente frescas En los en los sectores ubicados en la Selva Alta como en el caso de Moyobamba, la temperatura media es de: 22,6°C, con máximas que llegan a 34° C y mínimas de 10,1°C. En las ciudades de la Selva Baja, como por ejemplo Juanjuí, la temperatura media anual es de 25,5°C la máxima llega a 38°C y la mínima a 12,5°C. En Tarapoto, la temperatura media anual es de casi 26°C.; la máxima de 38°C y la mínima 11°C.²

San Martín es una de las regiones con altos niveles de desabastecimiento de agua potable, falta de instalaciones de desagüe y alcantarillado, tanto en zonas urbanas como en zona rural, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Población que consume agua potable proveniente de red pública **45.2%**³
- Población que consume agua proveniente de red pública **menos de 24 horas al día 34.9%**⁴
- Población con acceso a red pública de alcantarillado **52%**⁵
- Población sin acceso a red pública de alcantarillado **48%**⁶
- Población que consume agua no potable proveniente de la red pública **42.6%**⁷
- Población que consume agua proveniente de la red pública todos los días las 24 horas **48.7 %**⁸.

Por otro lado, la problemática del recursos hídricos se encuentra masificado en toda la región San Martín, tal como se demuestra lo suscitado en la Provincia de San Martín que abarca los distritos de Tarapoto, la Banda de Shilcayo, y Morales, es así, que mediante Oficio N° 005-2021-2026-CHTR/CR de fecha 10 de agosto de 2021, del despacho de la Congresista Cheryl Trigozo Reátegui se solicitó a la Gerencia General de EMAPA - SAN MARTÍN información respecto a las horas día del servicio de agua potable a la población de los distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo.

También, mediante Carta N° 627-2021-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 07 de setiembre de 2021, la Gerencia General de EMAPA San Martín, se adjunta el Informe N° 222-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO de fecha 24 de agosto de 2021, señalando las horas del servicio de agua potable a la población de los distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo, asimismo, mediante Informe N° 264-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-ODR de fecha 24 de agosto de 2021 se describe un Cuadro N° 01 de continuidad promedio de servicio de agua potable por los distritos de la Banda de Shilcayo, Tarapoto y Morales, de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRITO	CONTINUIDAD (horas/día)
----------	----------------------------

² <http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0235/cap01-04.HTM>

³ Gráfico 25 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

⁴ Cuadro N° 09 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

⁵ Cuadro N° 11 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

⁶ Cuadro N° 06 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

⁷ Cuadro N° 08 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

LA BANDA DE SHILCAYO	17.14
TARAPOTO	17.21
MORALES	14.53

También EMAPA SAN MARTIN SAC, informa: ***"Actualmente gran parte de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario cuentan con una antigüedad de más de 20 años, por lo que es necesario realizar el cambio de las mismas, sobre todo en la parte céntrica de la ciudad, aun cuando actualmente se encuentran operativas, asimismo se recomienda el cambio de redes antes de que estas calles sean asfaltadas o pavimentadas"***⁹.

A lo expuesto, se encuentra justificado la ejecución de un megaproyecto de agua potable del ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE TARAPOTO, MORALES Y LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"***.

Por lo que, atendiendo a la necesidad urgente de este elemento vital del agua, es que mediante Oficio N° 007-2021-2026-CHTR/CR de fecha 11 de agosto de 2021 se requiere a la Gerencia General del Proyecto Huallaga Central y Bajo Mayo, la situación actual del citado megaproyecto de agua.

En ese sentido, con Oficio N° 967-2021-GRCS-PEHCBM/GG de fecha 31 de agosto de 2021, a través del Informe N° 206-2021-GRSM/PEHCBM/DEYP de fecha 31 de agosto de 2021 la Dirección de Estudios y Proyectos, informa que el citado proyecto de agua con CUI N° 2259458 se encuentra **desactivado permanentemente en el banco de inversiones de fecha 03 de agosto de 2021** en el marco de la Resolución Directoral N° 004-2021-EF/63.01 que aprueba los criterios para la desactivación de inversiones en el banco de inversiones, y el Informe N° 078-2021-GRSM-PEHCBM/DEYP-MFVAS-UF de fecha 27 de agosto de 2021 emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, señalando que el citado proyecto se encuentra desactivado permanentemente.

Asimismo, señala que actualmente la Municipalidad Provincial de San Martín viene tramitando la suscripción de un convenio para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva entre el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de San Martín del denominado proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín – San Martín.

Finalmente se da cuenta, que se viene realizando reuniones de trabajo entre el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, los Gobiernos Locales involucrados en la formulación del proyecto de inversión actualizado, así como el operador del Servicio que corresponde a EMAPA SAN MARTÍN S.A., y calidad, ampliar la

⁹ Parte final del Informe N° 264-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-ODR de fecha 24 de agosto de 2021

cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua, a fin mejorar la calidad de vida de la población.

Con la expuesto, se evidencia la problemática de los recursos hídricos en los distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo de la Provincia de San Martín, que con gran responsabilidad del Estado debe atender las necesidades de esta región, el objetivo fundamental es el acceso al agua potable como un derecho fundamental como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú, por lo que, es compromiso de todos los peruanos impulsar las acciones necesarias para que la población de la región San Martín acceda en su totalidad con todos sus servicios al saneamiento básico de agua y el Estado debe garantizarla.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma nacional alguna, tiene como objetivo principal regular el derecho fundamental y así complementar las normas sectoriales a fin de garantizar los servicios de saneamiento básicos de la población de la Provincia de San Martín.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, en tanto su naturaleza es de carácter declarativo y tiene como finalidad que los distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo de la Provincia de San Martín acceda al mejoramiento del servicio de saneamiento básico, conformado por el sistema de agua potable y alcantarillado y con ello mejore las condiciones de vida de la población, generando beneficio social, mejorar los niveles de necesidades básicas insatisfechas.

Asimismo, el impacto social y beneficio económico a favor de la población en la propuesta legislativa, es buscar hacer un llamado de atención al poder ejecutivo para atender una demanda insatisfecha de la población de los distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo en el saneamiento básico de agua potable y alcantarillados **pueda ser cubierta al 100%**, dado que a la fecha se muestra el siguiente detalle de los índices según el INEI:

- Población **que consume agua potable** proveniente de red pública **45.2%**¹⁰
- Población **que consume agua** proveniente de red pública **menos de 24 horas al día**
34.9%¹¹
- Población **con acceso** a red pública de alcantarillado **52%**¹²
- Población **sin acceso** a red pública de alcantarillado **48%**¹³

¹⁰ Gráfico 25 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

¹¹ Cuadro N° 09 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

¹² Cuadro 11 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

¹³ Cuadro N° 06 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

- Población **que consume agua no potable** proveniente de la red pública **42.6%**¹⁴
- Población **que consume agua proveniente de la red pública** todos los días las 24 horas **48.7%**¹⁵.
- Pilón o Pileta de uso público distrito de Tarapoto **1.3 %**
- Camión Cisterna o similar distrito de Tarapoto **0.3 %**
- Pozo agua subterráneo distrito de Tarapoto **1.3 %**
- Manantial o puquio del distrito de Tarapoto **0.0 %**
- Río, acequia, lago, laguna del distrito de Tarapoto **0.1 %**
- Pilón o Pileta de uso público distrito de La Banda de Shilcayo **8.7 %**
- Camión Cisterna o similar distrito de La Banda de Shilcayo **0.3 %**
- Pozo agua subterráneo distrito de La Banda de Shilcayo **6.4 %**
- Manantial o puquio del distrito de La Banda de Shilcayo **0.6 %**
- Río, acequia, lago, laguna del distrito de La Banda de Shilcayo **2.4 %**
- Pilón o Pileta de uso público distrito de Morales **1.2 %**
- Camión Cisterna o similar distrito de Morales **1.5 %**
- Pozo agua subterráneo distrito de Morales **4.1 %**
- Manantial o puquio del distrito de Morales **0.3 %**
- Río, acequia, lago, laguna del distrito de Morales **2.6 %**¹⁶

En ese sentido, el proyecto denominado "*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE TARAPOTO, MORALES Y LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN – SAN MARTÍN*", resulta integral para los mencionados distritos, calidad de vida, mayor volumen de agua de abastecimiento y menor precio.

Así también, el beneficio ambiental, en bienestar de la población, es que actualmente el sistema de alcantarillado, desagüe de los distritos de Tarapoto, La Banda de Shilcayo y Morales las aguas servidas desemboca en el río Cumbaza, con el precitado proyecto, *se busca reducir la contaminación ambiental.*

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La iniciativa legislativa tiene relación con la agenda legislativa, aprobada con **Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR** publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021, señala en el numeral 33 del Acápito IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, vinculado con la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos.

¹⁴ Cuadro N° 08 – fuente INEI Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico

¹⁶ Cuadro 05 Fuente INEI – Censos Nacionales 2017: XII de Población, vii DE Vivienda y III Comunidades indígenas.

Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa tiene vinculación con la **Política de Estado N° 33** de los recursos hídricos, donde los participantes se comprometieron a cuidar el agua como patrimonio de la Nación, y como derecho fundamental de la persona al acceso al agua potable. Con este objetivo el Estado dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco del décimo quinta política del Estado del Acuerdo Nacional.

En ese sentido, se asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca que garantice la eficiencia en la prestación de servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.

Asimismo, se garantiza la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional y apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social y ambiental del país y la convivencia social¹⁷.

¹⁷ Acuerdo Nacional Política de Estado N° 33.